



CONTRATO DE ENCARGO EN BASE A LA LOPDP

-INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE ILLINGWORTH-2026

Celebran este contrato, por una parte, la economista Judith Lissette Navarrete Morán, en su calidad de Rectora del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE ILLINGWORTH**, en adelante denominado “Responsable del tratamiento de datos personales o Responsable” y, por otra parte, _____, en adelante denominado “Encargado del tratamiento de datos personales o Encargado”.

Este contrato está contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - El Instituto Superior Tecnológico Almirante Illingworth obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo N° 449, emitido el 25 de febrero de 1995 por el Ministerio de Educación, e inscrito en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) con el Registro Institucional N° 09-018 el 17 de noviembre del año 2000; conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Posteriormente, a través del Acuerdo N° 150, emitido el 01 de octubre de 2003, por la Dirección Ejecutiva del CONESUP, adquirió oficialmente la categoría de Instituto Superior Tecnológico, cuya misión es la formación integral de técnicos y tecnólogos bajo las modalidades de estudio semipresencial, híbrida y en línea.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es definir las instrucciones encomendadas al Encargado del Tratamiento respecto del tratamiento de datos personales transferidos con la finalidad de facilitar la participación de los estudiantes regulares de las carreras aprobadas, así como otras que durante la duración del convenio puedan entrar en vigencia, en el **AITEC** en actividades, procesos o funciones que les permita poner en práctica los conocimientos previamente adquiridos.

TERCERA: DURACIÓN

La duración del presente contrato será de 3 años. El contrato podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes con una notificación por escrito con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento y será vigente desde su firma.

CUARTA: NATURALEZA

El tratamiento de los datos personales por parte del Encargado del Tratamiento incluirá las siguientes actividades:

- Recepción de información por correo electrónico, acceso a sistemas o cualquier medio.
- Tratamiento de los datos personales para cumplir con las finalidades.

QUINTA: FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Facilitar la participación de los estudiantes regulares de las carreras aprobadas, así como otras que durante la duración del convenio puedan entrar en vigencia, en el **AITEC** en actividades, procesos o funciones que les permita poner en práctica los conocimientos previamente adquiridos

SEXTA: CATEGORÍA DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales transferidos por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento serán tratados exclusivamente para las finalidades descritas:

Datos personales

- Cédula
- Nombres y apellidos
- Correos electrónicos

SÉPTIMA: IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES

Los titulares de los datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente contrato son los estudiantes del Responsable del Tratamiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades en el tratamiento de los datos personales de los clientes de la cartera propia del Responsable del Tratamiento:

1. Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones documentadas del Responsable del Tratamiento.
2. Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y las disposiciones legales en materia de protección de datos.
3. Adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos personales contra pérdida, alteración, acceso no autorizado y cualquier otro uso indebido.
4. No divulgar los datos personales a terceros, salvo autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento o en los casos en que la ley así lo exija.
5. Eliminar los datos personales tratados al finalizar la finalidad por las que fueron receptados, a menos que la normativa aplicable exija la conservación de dichos datos.
6. Colaborar con el Responsable del Tratamiento para permitir la realización de auditorías o inspecciones que verifiquen el cumplimiento de las disposiciones del presente contrato y la LOPDP.
7. Notificar al Responsable del Tratamiento de cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales, sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo no superior a 48 horas.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

El Encargado se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información y datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del contrato.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación del presente contrato deberá realizarse por escrito y contar con la aprobación de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato se rige por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador y su reglamento, así como por las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Cualquier controversia que surja del presente contrato será resuelta por los tribunales competentes de la ciudad de Guayaquil.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN. - Para constancia y fe de lo contenido en cada una de las cláusulas de este contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor en esta ciudad de Guayaquil, el ____ de _____ del 202__.

Econ. Judith Navarrete Morán. Mgtr.
RECTORA DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALMIRANTE ILLINGWORTH

Encargado del tratamiento de datos